

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 186/2023

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio SALJ-DJ-7833/2026 y anexos de Óscar Iván Díaz Saucedo, Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua, acompañado de un dispositivo de almacenamiento electrónico.	17653
Oficio SALJ-DJ-4818/2026 y anexos de Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chihuahua, acompañado de un disco compacto.	19057
Oficio SALJ-DJ-8073/2026 y anexos de Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Presidenta de la Comisión de Salud del Congreso del Estado de Chihuahua, acompañado de un disco compacto.	19136

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.

I. Desahogo de requerimiento.

Vistos los oficios y anexos del Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, del Presidente de la Mesa Directiva y de la Presidenta de la Comisión de Salud, todos del Congreso del Estado de Chihuahua, mediante los cuales remiten las constancias relativas a la realización de las diversas etapas de la consulta a las personas con discapacidad ordenada en la sentencia dictada en esta acción de inconstitucionalidad.

II. Contexto.

El once de septiembre de dos mil veinticinco, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia bajo los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 8, 10, 17, párrafo segundo y 44, fracciones XXIV y XXV, de la Ley de Salud Mental

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 186/2023

del Estado de Chihuahua y 238, fracción I, párrafo segundo, incisos a), b) y f), de la Ley Estatal de Salud, reformados y adicionados mediante el Decreto N° LXVII/RFLEY/0571/2023 II P.O., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de julio de dos mil veintitrés.

TERCERO. Con la salvedad anterior, se reconoce la validez de las reformas y adiciones a Ley Estatal de Salud y la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua, publicadas mediante el referido Decreto.

CUARTO. Con las salvedades precisadas en el resolutivo segundo, se declara la invalidez de las reformas y adiciones a la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua, publicadas mediante el citado Decreto.

QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en la inteligencia que, dentro del referido plazo y previo desarrollo de las respectivas consultas a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en esta sentencia".

En el referido fallo se indicaron los siguientes efectos:

"(...) 134. Vinculación al Congreso. Se vincula al Congreso de Chihuahua para que dentro de los doce meses siguientes a la notificación que se le haga de los puntos resolutivos de esta resolución lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en esta sentencia, la consulta a las personas con discapacidad y, dentro del mismo plazo, emita la legislación correspondiente.

135. Plazo para legislar. El plazo establecido permite que no se prive a las personas con discapacidad de los posibles efectos benéficos de las normas, y al mismo tiempo, permite al Congreso de Chihuahua atender a lo resuelto en la presente ejecutoria. Sin perjuicio de que en un tiempo menor la legislatura local pueda legislar en relación con la ley declarada inconstitucional, bajo el presupuesto ineludible de que efectivamente se realice la consulta en los términos fijados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. (...)”

De lo anterior, se desprende que la causa que generó la invalidez del Decreto combatido fue la falta de realización de una consulta en materia de personas con discapacidad.

Así, de una lectura integral de la sentencia, sus consideraciones, efectos y resolutivos, es posible advertir que su debido cumplimiento depende de que el Congreso de Estado de Chihuahua¹ cumpla dos lineamientos concretos:

¹ La notificación de los puntos resolutivos dictados en este expediente, contenidos en el oficio SGA/MOKM/506/2023, al Congreso del Estado de Durango, tuvo lugar el veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, mediante el oficio 32648/2023 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango.

- a) Desarrollar la consulta a las personas con discapacidad conforme a los estándares establecidos en dicha ejecutoria; y
- b) Emitir la legislación correspondiente en los términos precisados en la sentencia con base en los resultados de dicha consulta.

III. Actuaciones de cumplimiento.

El Congreso estatal informó a este Tribunal sobre las acciones encaminadas a demostrar la observancia de la sentencia; en ese sentido, se destaca lo siguiente:

1. Convocatoria y mecanismos de organización.

La Junta de Coordinación Política del Congreso estatal, en reunión de veintisiete de abril de dos mil veintiséis aprobó el Acuerdo mediante el cual se autorizó la realización del “Proceso de Participación, Consulta Estrecha y de Colaboración Activa de Personas con Discapacidad para la Elaboración de Legislación en el año 2026”.

Asimismo, informó que llevó a cabo la denominada “Consulta Pública de Personas con Discapacidad” y para acreditar su realización, remitió copias certificadas de diversas constancias, entre ellas la convocatoria para la consulta en formato Braille, material fotográfico y el cuadernillo que contiene el informe final del proceso de participación y consultas.

2. Modalidades de participación.

El proceso de consulta se desarrolló en cinco sedes, del diez de junio al diez de julio de dos mil veintiséis, mediante diversas mesas temáticas destinadas a recabar la participación de las personas con discapacidad.

Ciudad/Mpio.	Lugar Sede	Fecha y Hora
Chihuahua	Planta baja del H. Congreso del Estado. Calle Libertad No. 9, Col. Centro	Miércoles 10 de junio 11:00 - 14:00 horas
Camargo	CCU Camargo 5 de Mayo, Centro 33700 Santa Rosalía de Camargo	Jueves 18 de junio 11:00 - 14:00 horas
Cuauhtémoc	Gimnasio Municipal Miguel Hidalgo 453, Zona Centro, 31500 Cuauhtémoc, Chih.	Jueves 25 de junio 11:00 - 14:00 horas
H. del Parral	Instalaciones del DIF Municipal. Calle Novena No. 1 Col. Altavista	Viernes 3 de julio 11:00 - 14:00 horas
Cd. Juárez	Auditorio de la Unidad Administrativa José María Morelos y Pavón Av. Abraham Lincoln 1320, Córdoba Américas 32310, Cd. Juárez Chih.	Viernes 10 de julio 11:00 - 14:00 horas

En cada sede se instalaron mesas de trabajo relativas a Inclusión; Educación y Salud; Accesibilidad y Acceso a la Justicia y una mesa especial vinculada a la presente acción de inconstitucionalidad, con la finalidad de recoger las opiniones, propuestas y planteamientos de las personas consultadas.

La información relativa al proceso de consulta a personas con discapacidad, así como las actividades desarrolladas se encuentra disponible en el portal oficial del Congreso del Estado Chihuahua, en el micrositio habilitado para tal efecto, cuya información y documentación serán consideradas para efectos del análisis del cumplimiento:

<https://www.congresochihuahua.gob.mx/micrositios/consultadiscapacidad/2026/>

De la revisión de lo anterior se advierten diversas actas en las que se incluyeron iniciativas de ley las cuales fueron explicadas a los participantes, para posteriormente abrir un espacio para recibir opiniones, comentarios y propuestas.

Resulta relevante que en las propias actas se identifican de manera individualizada las iniciativas sometidas a consideración de las personas participantes y se incorporaron manifestaciones, entre las que se advierten planteamientos relacionados con la atención de la salud mental, protocolos de atención, apoyos para niñas y niños con discapacidad, entre otros.

3. Materia sometida a consulta.

El universo legislativo estuvo compuesto por treinta y nueve iniciativas y nueve iniciativas relacionadas con el bloque derivado de la presente acción de inconstitucionalidad; al respecto, la Coordinación de Dictamen Legislativo informó que las personas participantes manifestaron su conformidad respecto de las propuestas.

4. Propuestas recabadas.

El bloque correspondiente a la presente acción de inconstitucionalidad fue tratado en las cinco sedes y las aportaciones recabadas consistieron, entre otras cosas, en la necesidad de atender a las familias y personas cuidadoras, garantizar un seguimiento continuo, fortalecer al personal y la infraestructura.

Asimismo, en las conclusiones del informe se señala que existe coincidencia respecto de la necesidad de fortalecer el modelo de atención en salud mental.

5. Sistematización y seguimiento.

El Congreso integró un informe de las aportaciones obtenidas durante el proceso. En sus conclusiones, se hace referencia que se realizaron cinco jornadas y veinte mesas, con doscientos ochenta y cuatro personas registradas.

Cabe resaltar que el propio informe establece expresamente que, para cerrar el ciclo de consulta, cada comisión dictaminadora deberá incorporar una matriz de incidencia en la que se identifique la propuesta recibida, sede, asunto, competencia y determinación.

En esa tesitura, de las constancias remitidas se advierte que el Congreso estatal llevó a cabo las diversas etapas encaminadas a materializar la consulta a las personas con discapacidad ordenada en la ejecutoria, porque existen elementos documentales relativas a su convocatoria, desarrollo, participación, recepción de propuestas y sistematización de resultados.

Es importante precisar que la participación significativa y efectiva que rige las consultas exige que las opiniones y propuestas recabadas no se agoten con su

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 186/2023

recepción y sistematización, sino que sean consideradas durante el procedimiento legislativo correspondiente.

Por tanto, la realización de la consulta constituye una condición requerida para el cumplimiento de la sentencia y de las constancias que remite el Congreso del estado, se advierte que dicho ejercicio fue llevado a cabo conforme al proceso que para tal efecto implemento el órgano legislativo; sin embargo, eso no agota el proceso al que fue vinculado, pues subsiste el deber de emitir la legislación correspondiente.

En ese sentido, una vez desarrollado el proceso de consulta, corresponde continuar con las actuaciones necesarias para emitir la legislación respectiva

IV. Requerimiento.

En consecuencia, se requiere a los **Diputados del Congreso del Estado de Chihuahua**:

- 1) Diputado Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, **Presidente de la Mesa Directiva y**
- 2) Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, **Presidenta de la Comisión de Salud,**

Para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, informe las gestiones que ha llevado a cabo para emitir la legislación correspondiente o, en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Lo anterior, debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias con que acrediten su dicho.

Con la precisión de que el Dictamen respectivo y la legislación que, en su caso, se apruebe deberán reflejar expresamente la influencia de los resultados obtenidos en el proceso de consulta.

V. Apercibimiento.

Se apercibe que de no desahogar el requerimiento, se le impondrá una multa de hasta ciento veinte el valor de la Unidad de Medida y Actualización, de

conformidad el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia, con la precisión que la multa será a cargo de su patrimonio personal y no del indicado Congreso.

VI. Solicitudes

Se acuerdan favorablemente las respectivas solicitudes de reiterar delegados y domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VII. Notifíquese.

Por lista y por oficio.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000001f956	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2026T00:16:33Z / 17/09/2026T18:16:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	68 81 54 3e ad ca 6b bc f0 92 ce 26 f4 e9 86 10 41 c9 8a 1f f1 7d 56 dc e0 5a 8b 27 e6 39 15 b4 e2 27 92 7b c3 06 7b 83 46 2a 0f d0 f4 a9 dd d0 b8 57 9b 8a 1b 4a 44 0d 7d d6 9a 8f 20 7b eb 1d d0 d9 8e 7e 12 71 ab 32 4e 48 c4 f2 35 97 bd 93 1c 2a 66 69 ff 29 6f a0 14 59 08 37 bd c1 7d e7 fb 03 f7 35 cb 4c a7 99 29 96 03 6b 67 e8 13 91 57 5a 86 2d 97 98 b0 b2 02 6e b6 65 ba b5 a2 6d 89 5e d8 b8 f5 05 95 88 59 0b 55 85 0e 29 60 a6 e9 0b f2 c1 9f 65 6e 12 6c be 4b 58 22 88 e1 62 77 be 8b 92 df d0 32 c3 80 66 63 ef 46 ed bc b2 93 c2 fa 73 7d fb 94 50 28 6e 68 c9 a5 96 b8 9e 4a ef 44 a7 99 4e 49 92 e6 54 5f 2a e4 cb b3 1a f9 22 3f b4 69 02 14 19 89 3e ad 55 81 66 1e 05 7b df b2 86 51 3d dc 9b 8f 28 e5 a0 80 cf cb c0 f6 40 a6 94 e7 1b 86 2c ee 8f 6e 05 ab 64 99 7d c2 9d f5 05 8f df 32 16 c9 eb 79 fa d7 9d 61 e6 00				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2026T00:16:33Z / 17/09/2026T18:16:33-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a663300000000000000000001f956			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2026T00:16:33Z / 17/09/2026T18:16:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2016273			
	Datos estampillados	B4BF550A1437A14A0BCC3225518CF61DA7B37B3A09CBC5FCBBED62C34F65C4EB9A2			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2026T00:00:49Z / 17/09/2026T18:00:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		12 69 97 c3 84 be 5e 2e 65 ca 21 9f 43 e0 ee 7e a6 a6 a2 0f 55 34 f5 6f 36 9e 08 9d 30 d6 00 a2 1e 3c ad 6f 43 b7 e0 60 b2 d2 57 c4 fd 00 39 a2 58 b2 4e ea 7e 75 bc fc 70 0a 68 1a 88 68 18 46 c9 4e 40 0b a2 96 72 a5 92 07 89 08 bc 4c a9 bc a9 1f 46 df db ef 08 30 65 df 39 27 24 49 e6 7e 20 a9 01 8e 97 46 aa 63 c5 3e 0b 10 8d 85 2f a7 16 40 66 69 26 1b c1 1f f1 d1 eb 65 5f a0 11 81 ab ef 01 94 f4 66 29 df d1 5e 71 8f e1 62 f5 9a 4b 76 63 20 ca e5 14 d8 90 b7 6e 57 98 7f b1 6a 56 d9 c8 97 ac 50 fb a0 6a 0b 35 ff 2e dc 87 a3 e1 3b ba a1 9b 26 5a d7 20 2b 61 ec 7a 2a 5f fc 4a 26 93 7d 0c 88 35 14 4b 5a 75 89 1a fc e2 04 9e 98 57 fa 35 d1 cb 78 7b 43 d9 fa e6 22 9d 4c 31 de 4d 88 b9 1f d8 f3 de c9 38 d9 22 68 67 2d 37 f0 b4 18 8e 42 c7 7a a2 d0 0a 1a d8 ad fe 07 ad 17 f5 74 c2 19 20 48 96 03 b6 51 fd 9c ee b5 37 24 f6 18			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2026T00:00:50Z / 17/09/2026T18:00:50-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2026T00:00:49Z / 17/09/2026T18:00:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2015954			
	Datos estampillados	715590F5DA1DC9DE5278010FCF6FB7366129687B73684624521975B3BAAD4553E81B1B			